

MUNICIPALIDAD DE TRAIQUEN  
REGION DE LA ARAUCANIA  
CHILE

APRUEBA REGLAMENTO N° 32, QUE REGLAMENTA EL  
FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TRAIQUÉN.

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 592

TRAIQUEN, **05 JUN. 2009**

VISTOS : Estos antecedentes,

- Lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N° 18.695;
- La Necesidad de contar con un Reglamento de Funcionamiento para el Concejo Municipal de la Comuna de Traiguén;
- El acuerdo N° 4 del Concejo Municipal, en Sesión N° 23, de 25 de mayo de 2009, y
- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N° 18.695.

DECRETO :

1. **APRUÉBASE** Reglamento N° 32, de 25 de mayo de 2009, que establece el Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Traiguén.
2. **INCORPÓRESE** al presente Decreto, un ejemplar del Reglamento N° 32 de fecha 25 de mayo de 2009.

Anótese, comuníquese y archívese.-



ROP/MAC/miic  
DISTRIBUCION

- Alcaldía
- Asesor Jurídico
- Concejales
- Secretaría Municipal
- Of. Control
- Of. Partes.



MUNICIPALIDAD DE TRAIQUEN  
REGIÓN DE LA ARAUCANIA  
CHILE

REGLAMENTO SOBRE FUNCIONAMIENTO INTERNO,  
CONCEJO MUNICIPALIDAD DE TRAIQUÉN.

REGLAMENTO N° 32

TRAIQUÉN,

**VISTOS** : Estos Antecedentes:

- Lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N° 18.695;
- La Necesidad de contar con un Reglamento de Funcionamiento para el Concejo Municipal de la Comuna de Traiguén;
- El acuerdo N° 4 del Concejo Municipal, en Sesión N° 23, de 25 de mayo de 2009, y
- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N° 18.695.

**DICTO EL SIGUIENTE :**

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO**  
**CONCEJO MUNICIPALIDAD DE TRAIQUEN**

**TÍTULO I**  
**GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1.** En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo de la Municipalidad de Traiguén se regirá por las normas del presente Reglamento.

Toda referencia en el presente reglamento a la "Ley", sin otro calificativo, deberá entenderse referida a la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,



cuyo texto actualizado, coordinado y refundido fue fijado por el D.F.L N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior.

**Artículo 2.** Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley,
- b) Prestar su acuerdo a las materias señaladas en el artículo 65 de la Ley,
- c) Aprobar el Reglamento de funcionamiento interno del Concejo Municipal, en los términos del artículo 92 de la Ley,
- d) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley,
- e) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana conforme el artículo 93 de la Ley,
- f) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Concejo Económico y Social Comunal, en los términos del artículo 94 de la Ley,
- g) Determinar anualmente el monto de la dieta mensual de los concejales, conforme lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley,
- h) Acordar con el Alcalde, el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres,
- i) Fijar en la sesión de instalación, los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley,
- j) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe la jefatura de la unidad de control municipal, de conformidad al inciso segundo del artículo 29 de la Ley,
- k) Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en ellas, según el artículo 44 de la Ley,
- l) Calificar la concurrencia de imprevistos urgentes u otras circunstancias que permitan llamar a propuesta privada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 inciso quinto de la Ley y tomar conocimiento de las materias señaladas en el inciso séptimo del mismo artículo,
- m) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo (PADEM), a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación,
- n) Aprobar el Programa Anual de salud municipal, según lo dispone el artículo 58 de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal,
- o) Aprobar las Bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N° 19.378,



- p) Aprobar el Reglamento para el Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE), según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, y
- q) Prestar su acuerdo en todas las demás materias que la Ley y las leyes especiales así lo establezcan.

## TÍTULO II DE LA FISCALIZACION

**Artículo 3.** En su carácter de órgano fiscalizador, le corresponderá al Concejo:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal,
- b) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad, y
- c) Fiscalizar a las unidades y servicios municipales, y
- d) Las demás que establezca la Ley.

**Artículo 4.** Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas en sesión ordinaria del concejo y a propuesta de cualquier concejal.

**Artículo 5.** El Concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer cada dos años la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio.

Sin perjuicio de lo anterior, cada cuatro años el Concejo podrá disponer la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo comunal.

## TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 6.** El Concejo de la Municipalidad de Traiguén estará integrado por 6 concejales y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como secretario del Concejo, el Secretario Municipal o quien lo subrogue.



#### **A.- PRESIDENTE DEL CONCEJO.**

**Artículo 7.** El Alcalde de Traiguén será el Presidente del Concejo Municipal. En caso de ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el concejal presente que haya obtenido individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 inciso tercero de la Ley.

**Artículo 8.** Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo,
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, y formular mociones,
- c) Poner en votación los temas o asuntos a tratar,
- d) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, conforme lo dispuesto en el Título V del presente Reglamento.

#### **B.- CONCEJALES.**

**Artículo 9.** Corresponderá a cada concejal:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que hayan sido debidamente citados,
- b) Justificar, oportunamente y por escrito, sus ausencias a las sesiones.
- c) Formar parte en los debates y emitir su voto en las votaciones que deban efectuarse, salvo los casos en que se encuentren inhabilitados legalmente para hacerlo,
- d) Proponer al Concejo la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la municipalidad; la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad o la postergación de una sesión ordinaria,
- e) Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevivientes que estime le pueden afectar para el desempeño de su cargo,
- f) Dar cumplimiento a las normas sobre Probidad Administrativa contenidas en la Ley 18.575, Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, y
- g) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes especiales.



**Artículo 10.** Para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo precedente, se presumirá injustificada la inasistencia si ella no se fundamenta por escrito en un plazo de dos días hábiles de realizada la sesión, invocando como causal caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. Sin perjuicio de lo anterior, el concejal dará aviso de su inasistencia, en forma verbal o escrita, con antelación al inicio de la sesión.

La inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones en un año calendario será causal de cesación en el ejercicio del cargo de concejal, en los términos de lo dispuesto en el artículo 76 letra c) de la Ley.

El Secretario del Concejo dejará constancia en Acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación descrita en el inciso anterior lo informará en la siguiente sesión ordinaria, para que cualquiera de los concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, en los términos del artículo 77 de la Ley.

### **C.- SECRETARIO DEL CONCEJO.**

**Artículo 11.** Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Convocar a los concejales electos a la sesión de instalación del Concejo y realizar la sesión conforme a la ley,
- b) Asistir a las sesiones,
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación,
- d) Elaborar la tabla de materias a tratar en las sesiones ordinarias del concejo, enviarlas con las respectivas citaciones y colocarlas en un lugar visible de la Municipalidad, de fácil acceso al público,
- e) Actuar como ministro de fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo,
- f) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, adjuntando los documentos correspondientes e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto,
- g) Comunicar los acuerdos adoptados por el Concejo a la autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda,
- h) Mantener al día y custodiar los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios,



- i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo,
- j) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio a nombre del Concejo Municipal o del Alcalde, según corresponda. De igual forma deberá proceder con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Alcalde o el Concejo estimen necesarios,
- k) Llevar un registro de la asistencia de los concejales a las sesiones ordinarias, extraordinarias y de comisiones, para los efectos del artículo 76 letra c) y artículo 88 de la Ley,
- l) Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo encomiende, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones, y
- m) En general, las demás tareas que le encomienden el Concejo y la Ley.

#### TÍTULO IV DE LAS SESIONES

**Artículo 12.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento de funcionamiento interno.

**Artículo 13.** Las sesiones ordinarias se realizarán en los días y horas fijados por el propio Concejo en la sesión de instalación, debiendo efectuarse a lo menos tres al mes.

En las sesiones ordinarias podrán tratarse todas las materias que sean de competencia del Concejo.

**Artículo 14.** Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde o por a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio. En ellas solo se tratarán la o las materias indicadas en la convocatoria.

La convocatoria a sesión extraordinaria por el Alcalde, deberá realizarse por intermedio del Secretario, quien citará por cédula a los integrantes del Concejo con a lo menos dos días de anticipación, indicando el día y hora de la sesión y la o las materias a tratar en ella.



Si la sesión extraordinaria es convocada por un tercio de los concejales, estos deberán acreditar al Secretario del Consejo que han sido citados todos los concejales, a fin de que éste proceda a citar al Alcalde.

**Artículo 15.** Las sesiones del Concejo serán públicas. Sin embargo, podrán ser secretas si así lo acuerdan los dos tercios de los concejales presentes.

Las sesiones se desarrollarán en la Sala de Concejo de la Municipalidad de Traiguén. Sin embargo, por razones justificadas y con acuerdo del Concejo las sesiones se podrán realizar en el Salón Municipal o en otro lugar que al efecto se determine, lo cual deberá señalarse específicamente en la citación que se envíe al efecto.

#### **De la tabla.**

**Artículo 16.** La tabla será formada por el Secretario Municipal y aprobada por el Alcalde con anterioridad a cada sesión y distribuida a los concejales en la forma dispuesta en este Reglamento.

La sala de Concejo podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla conforme a las prioridades que estime pertinentes. Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo que deberá informar a la sala de Concejo.

Las materias que requieran el acuerdo del Concejo serán incluidas en la Tabla por iniciativa del Alcalde.

#### **De la citación.**

**Artículo 17.** La citación, junto con la Tabla y los documentos necesarios para el debido conocimiento de las materias a tratar, será enviada por el Secretario Municipal al domicilio particular de cada concejal, con a lo menos dos días corridos de antelación a la fecha fijada para la realización de la sesión respectiva.

Junto a la citación y a la tabla a tratar, se remitirá el texto del acta de la sesión anterior del Concejo Municipal, aún no aprobada, para la revisión de los concejales de la comuna.

Tratándose de modificaciones presupuestarias, junto con la citación deberá proporcionarse a los miembros del Concejo Municipal los antecedentes que la



justifican con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles a la sesión respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 inciso final de la Ley.

La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento en el respectivo domicilio.

**Artículo 18.** Tratándose de las sesiones extraordinarias la citación se enviará igualmente con dos días corridos de anticipación. Si se tratare de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación podrá efectuarse personalmente o en forma telefónica o por cualquier otro medio que el Secretario del Concejo estime adecuado, asegurándose de que sea recibida por los miembros del Concejo.

En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el Secretario verificará que efectivamente haya sido convocada por un tercio de ellos, informando al Alcalde o su subrogante legal, la referida convocatoria así como los antecedentes o causas por los que se invoca, fecha, hora y lugar en que se realizará la sesión.

## TÍTULO V DEL QUORUM

**Para Sesionar.**

**Artículo 19.** Conforme lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, el Quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio.

Sin embargo, la sesión de instalación del Concejo Municipal requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de los Concejales electos.

**Artículo 20.** A la hora señalada para iniciar la sesión el Secretario del Concejo comprobará la asistencia de los concejales y si transcurrido veinte minutos no hubiere quórum, el Alcalde suspenderá la reunión.

El Secretario del Concejo dejará constancia en Acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de sesionar por falta de quórum, indicando además el nombre de los concejales presentes y los ausentes, así como las justificaciones de éstos últimos si las hubiesen presentado.



**Artículo 21.** Si la sesión suspendida ha sido una sesión ordinaria, se entenderá postergada para el día hábil siguiente quedando notificados en el mismo acto los concejales presentes. Se requerirá nueva citación para los concejales que no hayan concurrido a la sesión postergada.

Si la sesión suspendida ha sido una sesión extraordinaria, se procederá a realizar nueva citación en la forma señalada en el título anterior.

#### **De los Acuerdos.**

**Artículo 22.** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales presentes en la respectiva sesión, salvo las siguientes materias que requieren un quórum especial señalado en la Ley:

- a) Designación de Alcalde suplente, en el caso previsto en el artículo 62 de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio,
- b) Provisión del cargo de Concejales en el caso previsto en el artículo 78 de la Ley, requerirá mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio,
- c) Aceptación de la renuncia del Alcalde en los términos del artículo 60 letra d) de la Ley, requerirá los dos tercios de los miembros del Concejo en ejercicio,
- d) Remoción del Administrador Municipal, requerirá el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio,
- e) Carácter secreto de una sesión, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes, y
- f) Los demás casos especiales contemplados en la Ley.

**Artículo 23.** Los acuerdos y resoluciones del Concejo solo podrán ser adoptados en sala legalmente constituida, en presencia del Secretario o quien le subrogue quien actuará como ministro de fe.

**Artículo 24.** Concluido el debate, el Secretario del Concejo tomará la votación a los concejales. La votación solo podrá ser las expresiones "De acuerdo" o "Desacuerdo", no pudiendo extenderse más sobre la materia ya discutida.

Si hay empate se tomará una segunda votación y si el empate persiste se votará en una nueva sesión la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día. Si en esta nueva sesión se mantiene el empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.



Para efectos de practicarse la nueva votación se observarán las normas del Título IV del presente Reglamento en lo referente a las citaciones.

**Artículo 25.** Las votaciones del Concejo Municipal se efectuarán a viva voz y mediante el procedimiento de alzar la mano, salvo que el Alcalde o algún concejal proponga una votación secreta y esta sea aprobada por la mayoría de los miembros asistentes.

**Artículo 26.** Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes, que no hayan sido invocados o no se hayan tenido en conocimiento al momento de haber adoptado el acuerdo.

La revisión posterior de un acuerdo deberá ser solicitada por a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio y acordada por la mayoría absoluta de los mismos. La materia acordada revisar será incluida en la Tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán ser revisados los acuerdos adoptados que hayan configurado derechos para terceros, los que una vez concedidos serán oponibles para todos.

**Artículo 27.** Los acuerdos serán redactados por el Secretario del Concejo quien los suscribirá como Ministro de fe. Los acuerdos se cumplirán de inmediato sin esperar aprobación del acta, salvo indicación expresa del Concejo en sentido contrario.

Los acuerdos deberán ser cumplidos mediante orden del Alcalde lo que se materializará por el respectivo acto administrativo.

## TÍTULO VI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

**Artículo 28.** Las sesiones no podrán exceder en su duración más de cuatro horas, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes podrá prorrogarse por el tiempo que se estime conveniente.



### **De las etapas de la Sesión.**

**Artículo 29.** El Alcalde dará inicio a la Sesión del Concejo con las expresiones: "En nombre de Dios y de la Patria se da inicio a la sesión". Iniciada la sesión se procederá a tratar la Tabla.

Las Tablas de las sesiones ordinarias deberán contener los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
- b) Correspondencia.
- c) Cuenta del Presidente.
- d) Asuntos pendientes de sesiones anteriores.
- e) Asuntos nuevos.
- f) Incidentes.

**Artículo 30.** Abierta la sesión, el Alcalde ordenará la lectura del Acta de la sesión anterior y la someterá a la aprobación del Concejo.

Aprobada el Acta o formuladas las observaciones que correspondan, será firmada por el Alcalde y el Secretario del Concejo, así como por los concejales que lo deseen.

**Artículo 31.** Aprobada el acta, el Secretario del Concejo dará lectura a toda la correspondencia recibida y enviada por el Concejo Municipal.

**Artículo 32.** La etapa de cuenta del Presidente es la numeración de los temas que debe conocer el Concejo en la sesión. El Alcalde dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran un pronunciamiento del Concejo como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente.

Se agregarán al final de la tabla ordinaria, como incidentes, todos aquellos temas de la cuenta que la sala de Concejo estime pertinentes.

**Artículo 33.** El Presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra a los Concejales en el mismo orden que lo soliciten.

Los temas se debatirán conforme al orden indicado en la Tabla y cuenta del Presidente, salvo que la mayoría absoluta de los miembros presentes acuerden otro orden.



**Artículo 34.** Para cada tema incluido en la Tabla y considerando su complejidad, se determinará un tiempo estimativo de la duración de las intervenciones de los concejales y los funcionarios o personas ajenas al Concejo que hayan sido citadas o invitadas a la sesión.

El tiempo estimativo de intervención será determinado por el Presidente del Concejo e informado a los concejales antes de iniciar el debate del tema. Cada miembro del Concejo podrá usar la palabra solo dos veces por tema discutido.

**Artículo 35.** Los Concejales que deseen hacer uso de la palabra deberán pedirla al Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de alguna disposición reglamentaria.

**Artículo 36.** La o las materias incluidas en la Tabla de la sesión ordinaria que no alcancen a tratarse o resolverse en la respectiva sesión, deberá ser vista con preferencia a toda otra materia en la sesión ordinaria siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, si la materia pendiente de revisión o resolución es alguna de las que señala el artículo 65 de la Ley, la sesión ordinaria deberá prorrogarse para el día siguiente hábil si fuere necesario, salvo acuerdo expreso en contrario.

**Artículo 37.** El acuerdo del Concejo sobre las materias a que se refiere el artículo 79 letra b) de la Ley, deberá emitirse en un plazo de veinte días contados desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Tratándose de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) de la Ley, el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre del año respectivo.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.



## **Del Acta.**

**Artículo 38.** El Acta de cada sesión deberá contener:

- a) Día y hora de la sesión.
- b) Carácter ordinario o extraordinario de la Sesión.
- c) El nombre del Presidente de la Sala y del Secretario del Concejo.
- d) Nómina de los Concejales presentes y los ausentes si los hubiere.
- e) Nómina de los invitados a la sesión, si los hubiere.
- f) La aprobación del Acta anterior y las observaciones si las hubiere.
- g) La enumeración de la correspondencia recibida y despachada.
- h) La indicación de los asuntos enumerados en la cuenta del Presidente.
- i) Los asuntos que se hayan discutido con indicación de lo propuesto.
- j) Los acuerdos adoptados en cada una de las materias tratadas.
- k) Las votaciones efectuadas y la forma en que se pronunció cada miembro del Concejo.
- l) Los incidentes con enumeración de lo sustancialmente tratado, y
- m) La hora de término de la sesión.

**Artículo 39.** Un ejemplar del Acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o Libro de Actas del Concejo Municipal, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario del Concejo.

Las copias que se remitan a los concejales serán firmadas y autorizadas por el Secretario del Concejo Municipal.

## **TÍTULO VII DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**Artículo 40.** Las audiencias del Concejo Municipal serán públicas. La Municipalidad de Traiguén deberá regular en la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, a que se refiere el artículo 93 de la Ley, las audiencias públicas por medio de las cuales el alcalde y el Concejo conocerán de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las materias que los ciudadanos le planteen en no menos de cien personas.



Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá determinar o el Concejo acordar, que se inviten a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las discusiones de determinadas materias que se realicen durante sus sesiones, comisiones de trabajo y audiencias públicas. Estas invitaciones se realizarán conforme al artículo 11 letra j) del presente reglamento.

## TÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

**Artículo 41.** El Concejo podrá acordar la formación de comisiones de trabajo para desarrollar sus funciones, las que serán siempre presididas por concejales. Cada comisión estará integrada por, a lo menos, tres concejales, los que podrán participar en más de una comisión a la vez.

Estas comisiones podrán estar integradas, además, por funcionarios municipales, miembros del Concejo Económico y Social Comunal, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares, todo lo cual será determinado por el Concejo.

**Artículo 42.** La forma de designación de los miembros de una comisión será determinada por el Concejo en sesión ordinaria convocada al efecto.

**Artículo 43.** El Concejo por mayoría simple de sus miembros, podrá acordar que un asunto sometido a su conocimiento sea estudiado e informado previamente por una Comisión, a fin de emitir su pronunciamiento.

Tratándose de materias que correspondan a funciones permanentes de la Municipalidad de Traiguén, el Concejo podrá acordar por mayoría simple de sus miembros la existencia de una comisión permanente al efecto.

**Artículo 44.** Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de los antecedentes reunidos.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.



Las conclusiones e informes de las comisiones serán puestos en conocimiento del Concejo, por intermedio del presidente de la comisión o del concejal que la comisión designe.

**Artículo 45.** Al constituirse, cada comisión nombrará de entre sus miembros a un presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de las comisiones se realizarán dentro del horario laboral de la Municipalidad de Traiguén y se celebrarán en la Sala de Concejo o en otro lugar determinado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 inciso segundo del presente Reglamento.

**Artículo 46.** De todo lo obrado en las sesiones de las comisiones se levantará acta resumida dejando constancia de la asistencia de sus miembros. Una copia de ella se enviará al Secretario del Concejo Municipal.

Los concejales que no integran la comisión podrán asistir a sus sesiones y tomar parte en las deliberaciones, pero sin derecho a voto.

## TÍTULO IX TÍTULO FINAL

**Artículo 47.** El presente Reglamento de Funcionamiento interno del Concejo Municipal de la comuna de Traiguén, entrará en vigencia una vez aprobado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

**Artículo final.** Las modificaciones al presente reglamento requerirán de la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en sesión especialmente convocada al efecto por el Alcalde o por un tercio de los Concejales en ejercicio.



Las conclusiones e informes de las comisiones serán puestos en conocimiento del Concejo, por intermedio del presidente de la comisión o del concejal que la comisión designe.

**Artículo 45.** Al constituirse, cada comisión nombrará de entre sus miembros a un presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de las comisiones se realizarán dentro del horario laboral de la Municipalidad de Traiguén y se celebrarán en la Sala de Concejo o en otro lugar determinado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 inciso segundo del presente Reglamento.

**Artículo 46.** De todo lo obrado en las sesiones de las comisiones se levantará acta resumida dejando constancia de la asistencia de sus miembros. Una copia de ella se enviará al Secretario del Concejo Municipal.

Los concejales que no integran la comisión podrán asistir a sus sesiones y tomar parte en las deliberaciones, pero sin derecho a voto.

## TÍTULO IX TÍTULO FINAL

**Artículo 47.** El presente Reglamento de Funcionamiento interno del Concejo Municipal de la comuna de Traiguén, entrará en vigencia una vez aprobado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

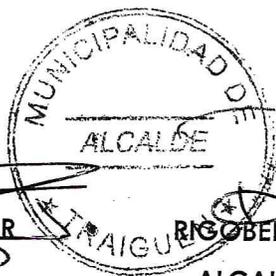
**Artículo final.** Las modificaciones al presente reglamento requerirán de la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en sesión especialmente convocada al efecto por el Alcalde o por un tercio de los Concejales en ejercicio.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE el presente Reglamento de Organización Interna del Concejo Municipal de la Comuna de Traiguén.



*Mario Adriasola Caulier*  
MARIO ADRIASOLA CAULIER  
SECRETARIO MUNICIPAL



*Ricoberto Osse Ponce*  
RICOBERTO OSSES PONCE  
ALCALDE DE TRAIGUÉN

ROP/ MAC/ miic

**DISTRIBUCION:**

- ALCALDIA
- SECRETARIA MUNICIPAL
- ASESOR JURIDICO
- OF. CONTROL
- CONCEJALES
- OF. PARTES.



MUNICIPALIDAD DE TRAIQUEN  
REGION DE LA ARAUCANIA  
CHILE

APRUEBA REGLAMENTO N° 32, QUE REGLAMENTA EL  
FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TRAIQUÉN.

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 592

TRAIQUEN, **05 JUN. 2009**

VISTOS : Estos antecedentes,

- Lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N° 18.695;
- La Necesidad de contar con un Reglamento de Funcionamiento para el Concejo Municipal de la Comuna de Traiguén;
- El acuerdo N° 4 del Concejo Municipal, en Sesión N° 23, de 25 de mayo de 2009, y
- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N° 18.695.

DECRETO :

1. **APRUEBASE** Reglamento N° 32, de 25 de mayo de 2009, que establece el Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Traiguén.
2. **INCORPÓRESE** al presente Decreto, un ejemplar del Reglamento N° 32 de fecha 25 de mayo de 2009.

Anótese, comuníquese y archívese.-



ROP/MAC/mic  
DISTRIBUCION

- Alcaldía
- Asesor Jurídico
- Concejales
- Secretaría Municipal
- Of. Control
- Of. Partes.

